

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA  
EN EL EXTRANJERO

SANTIAGO, 14/02/2022 - 1508

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 24 de 2021; las Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

a) Que, el Laboratorio de Microbiología Aplicada (LAMAP), del Centro de Estudios en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (CECTA) de la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Cepas de levaduras con menor eficiencia en la producción de alcohol para la elaboración de vinos de calidad", COD: ID21110198, cuyo objetivo es obtener cepas de levaduras con potencial de comercialización a nivel global que permitan producir vinos de alta calidad sin necesidad de intervenciones pre o post fermentativas para regular su contenido de alcohol.

b) Que, en el contexto del proyecto antes mencionado, la unidad requiere la adquisición de una plataforma de microscopio modular completa para la disección de células de levaduras y esporas de hongos, con sistema de ubicación de coordenadas y controles de iluminación automatizados.

c) Que, para lo anterior, la unidad elaboró los Términos de Referencia de fecha 21 de enero de 2022 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 56679, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para realizar dicha compra.

d) Que, por su parte, solicitó una cotización al proveedor **Singer Instruments**, con domicilio en Roadwater, Watchet, Somerset, TA23 0RE, Reino Unido, quien remitió la cotización N.º 14920, de fecha 10 de enero de 2022, por el bien indicado en el considerando b) más accesorio y gastos de envío por un valor total de USD 16.308,77.-

e) Que, la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, en su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N.º 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "[d]e la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

f) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos para autorizar la importación de bienes en los términos establecidos en ella.

g) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "*instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura*". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N.º 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "*una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adedadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia*", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

h) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de las actividades de investigación que les son propias, para las cuales requiere contar con los implementos necesarios.

i) Que, a mayor abundamiento, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente señala que el equipo individualizado es clave para realizar el mejoramiento genético de levaduras y así cumplir con el primer objetivo del proyecto en las condiciones comprometidas, y con ello obtener el material biológico necesario para avanzar a las siguientes actividades.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe tener presente que, en los Términos de Referencia se indica con claridad que el bien

requerido no se encuentra disponible en el mercado local, y que en el mercado internacional el proveedor individualizado en el considerando d) ofrece el único equipo que cuenta con un sistema de ubicación de coordenadas que permite semi-automatizar la operación, lo que es altamente relevante para cumplir con el volumen de trabajo que permita alcanzar los objetivos del proyecto en los tiempos de ejecución comprometidos.

k) Que, atendido lo razonado en los considerandos que anteceden, se estima que concurren todos los requisitos exigidos en la norma citada, de manera que la presente compra será autorizada.

l) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el director del proyecto es un instrumento propio de la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094.

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la compra del equipo individualizado en el considerando b), accesorio y gastos de envío, al proveedor **Singer Instruments**, con domicilio en Roadwater, Watchet, Somerset, TA23 0RE, Reino Unido, por un valor total de USD 16.308,77.-

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, hasta por el monto indicado en el resuelto precedente, al Centro de Costo 112, ítem G411, proyecto 1480, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de gastos operacionales, hasta por USD 80.-, al Centro de Costo 112, ítem G267, proyecto 1480, y de desaduanamiento, hasta por un monto de USD 8.154.-, al Centro de Costo 112, ítem G267, proyecto 1480, ambos del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página [www.transparenciaactiva.usach.cl](http://www.transparenciaactiva.usach.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR  
SECRETARIO GENERAL (S)

JMZ/AJT/PRR/JLG

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
  - 1 Unidad de Gestión de Proyectos
  - 1 Oficina de Partes
  - 1 Archivo Central
- Solicitud N.º 56679

# Pedido Prove

## Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Prove:** 0777831100  
AG ADUANA WALDEMAR ADELSDORFER Y CIA LTD  
BLANCO 625  
131 XIII  
CHILE

## Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000007565		06/01/2022	1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
Luz María Martínez Leiva		USD	

**Envío:** USACH  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Fact:** Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

### Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar		
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto
1- 1	Servicios		1.00UN	8,154.00	8,154.00	06/01/2022
<b>Total Programa</b>					<u>8,154.00</u>	
<b>Total Art</b> 99999999-01					<u>8,154.00</u>	
<b>Impt Total Ped</b>					<u>8,154.00</u>	

No Autoriz